



RESOLUCIÓN NÚMERO **400 DE**

(**14 de julio de 2025**)

“Por la cual se corrige un yerro de la Resolución No. 075 de 13 de febrero de 2019”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal del artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 075 de 13 de febrero de 2019 se reglamentó el procedimiento de la Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Que, tanto el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 834 del Estatuto Tributario establecen que el recurso de reposición deberá presentarse ante el mismo funcionario que decidió las excepciones.

Que, en el artículo 23 de la Resolución No. 075 de 2019 por un error involuntario se indicó que el recurso de reposición en contra del acto administrativo que decide las excepciones debe presentarse ante el Secretario General, siendo lo correcto que se presente ante el Profesional Jurídico de la Secretaría General, quien es el competente de acuerdo con el manual de funciones.

Que, el artículo 15 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. CORREGIR el yerro contenido en el artículo 23 de la Resolución 075 de 13 de febrero de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Recurso contra la Resolución que decide las Excepciones. *Contra la resolución que declara no probadas total o parcialmente las excepciones, procede únicamente el recurso de reposición ante el Profesional Jurídico de la Secretaría General de la ETITC, el cual debe ser interpuesto dentro del mes siguiente a su notificación.*

El funcionario competente deberá resolver el recurso en el término de un mes, contado a partir de su interposición.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

ARTICULO 2. COMUNICAR el contenido de esta resolución a la Secretaría General y a la Profesional de Gestión Jurídica.

ARTICULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de julio de 2025.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General

Proyectó: Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica



CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------